

SODINPRO

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN

(Aprobada en Asamblea General de SODINPRO el 20 de Mayo de 2010)

ÍNDICE

CONSIDERACIONES GENERALES

|            |  |
|------------|--|
| TÍTULO I   | COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO |
| TÍTULO II  | REGLAS DE APLICACIÓN AL SISTEMA O SISTEMAS DE REPARTO          |
| TÍTULO III | DECLARACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FONOGRAFICAS                   |
| TÍTULO IV  | DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO                                       |
| TÍTULO IV  | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS                                  |



## REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN

### CONSIDERACIONES GENERALES

Las funciones principales de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS - SODINPRO**, como Sociedad de Gestión Colectiva, son las de recaudar los derechos que su objeto social contempla en armonía con lo dispuesto por los artículos 142° y 143° de la Ley sobre el Derecho de Autor No.65-00 y sus normas reglamentarias pertinentes, y posteriormente hacer la distribución económica correspondiente entre sus asociados, administrados y mandantes, según corresponda.

En tal virtud, es necesario establecer el sistema y las reglas de reparto, de la Sociedad Dominicana De Productores Fonográficos - SODINPRO, las cuales estarán contenidas en el presente Reglamento de Distribución, el mismo que es susceptible de ser perfeccionado o modificado por la Asamblea General Extraordinaria de la SODINPRO.

Por ello, el presente Reglamento pretende ser un conjunto de decisiones articuladas, cuya base dispositiva son:

1. El Estatuto de SODINPRO,
2. Las resoluciones del Consejo Directivo
3. Los acuerdos de la Asamblea General.

### TITULO I

#### COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO

**Artículo 1º** **Competencia.** Compete al Consejo Directivo de conformidad con el literal "B" del Artículo 40º de los Estatutos, disponer la repartición de los derechos económicos a favor de los asociados, administrados y mandantes, con arreglo al presente Reglamento de Distribución de la asociación.

**Artículo 2º** **Procedimiento.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el Artículo 32º del Estatuto, la aprobación, reforma, rectificación, modificación, ampliación o sustitución de todo Reglamento Internos de la Sociedad, incluyendo el Reglamento de Distribución de la sociedad, el cual contiene el sistema y las reglas de reparto de derechos recaudados por SODINPRO.

**Artículo 3º** **Órgano de Vigilancia.** El Comité de Vigilancia vigilará, con especial cuidado el cumplimiento del sistema y las normas de reparto. En uso de las facultades que le confieren el Artículo 46º del Estatuto de SODINPRO, el Comité de Vigilancia vigilará que en la asociación se efectúe un reparto con arreglo a ley.

**Artículo 4º** **Órgano de Ejecución.** Corresponde al Consejo Directivo de SODINPRO la ejecución material de las operaciones de reparto e igualmente el pago de las cantidades correspondientes a los derechohabientes, con estricta sujeción a lo dispuesto por el presente Reglamento de Distribución y a las disposiciones legales vigentes, pudiendo el Consejo Directivo delegar esta función en la Dirección General.



## TITULO II

### REGLAS DE APLICACIÓN AL SISTEMA O SISTEMAS DE REPARTO

**Artículo 5º Principios generales.** El reparto de los derechos recaudados se efectuará equitativamente entre los titulares de las interpretaciones, ejecuciones y producciones fonográficas.

La sociedad deberá reservar a los titulares de las interpretaciones y fonogramas una participación en los derechos recaudados proporcional a la utilización de las mismas.

**Artículo 6º Determinación del monto para su distribución.**

**Parágrafo Primero.-** Deducidos previamente los gastos de administración y de gestión y los demás que la ley permita, la sociedad procederá al reparto de los derechos por comunicación al público de fonogramas, los cuales dividirá en partes iguales entre los titulares de derechos de las interpretaciones y ejecuciones artísticas fijadas en los fonogramas y los titulares de derechos de las producciones fonográficas, cuando estos provengan de la recaudación a que se refieren los Artículos 142º y 143º de la Ley No.65-00 sobre el Derecho de Autor.

Cuando se trate del reparto de otros derechos, la sociedad también deducirá previamente los gastos de administración y de gestión, y posteriormente procederá al reparto de los derechos recaudados según corresponda a cada categoría de titulares y según la naturaleza de los derechos de que se trate.

La sociedad deberá reservar a los titulares correspondientes una participación en los derechos recaudados proporcional a la utilización efectiva de los mismos en los actos de comunicación pública de que se trate.

Sin obstáculo de lo establecido en la ley en cuanto a las inversiones en activos fijos y a gastos sociales y culturales, la asociación no podrá destinar los derechos recaudados a fines distintos al reparto, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

**Parágrafo Segundo.-** De la totalidad de los derechos recaudados por la sociedad, en cumplimiento de sus fines, se detraerán:

1. Los gastos administrativos y de gestión a que se refieren los Artículos 5º, 11º, 12º y 13º del Estatuto de SODINPRO.

Los gastos de administración y de gestión se calcularán anualmente y estarán compuestos por todos los gastos necesarios ocasionados por la recaudación, administración y distribución de los derechos encomendados a la sociedad.

El Consejo Directivo aprobará anualmente los gastos administrativos tomando como referencia los gastos razonables y necesarios en los que haya de incurrir la sociedad para su buen funcionamiento, atendiendo al espíritu del legislador expresado en el literal "F" del párrafo IV del Art. 162 de la ley 65-00 y en el numeral "10" del art. 92 del reglamento de aplicación de la ley sobre derecho de autor.





2. La sociedad podrá en forma extraordinaria con la justificación debida, y con la aprobación de la Asamblea General, efectuar gastos mayores que en ningún caso podrán exceder el diez por ciento (10%) del total de la recaudación en el periodo correspondiente.

**Artículo 7º** **Distribución del líquido resultante.** Sin obstáculo de lo establecido en el Artículo 5º del presente Reglamento de Distribución, efectuadas las deducciones necesarias indicadas en el artículo 6º precedente, la cantidad resultante se distribuirá entre los asociados, administrados y mandantes titulares de los derechos correspondientes.

### TITULO III

#### DECLARACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FONOGRAFICAS

**Artículo 8º** Los asociados, administrados y mandantes están obligados, en cumplimiento de los literales d) y e) del Artículo 19º del Estatuto de SODINPRO, a:

- a) Declarar a la asociación sus producciones fijadas indicando el sello discográfico o fonográfico correspondiente y mantener actualizada la información que al respecto brinden a la sociedad, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que les correspondan.
- b) Declarar a SODINPRO los derechos patrimoniales sobre los que tengan titularidad, cuando estos fueren objeto de administración por parte de la sociedad y mantener actualizada la información que al respecto brinden a la sociedad, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que les correspondan.

**Artículo 9º** **Ficha de declaración.** Para el cumplimiento de las obligaciones expresadas en el artículo anterior, el asociado, administrado y mandante deberá efectuar declaración jurada sobre la titularidad y veracidad de los datos que contiene la **Ficha de Declaración**.

La **Ficha de Declaración** podrá ser impresa o llevarse en formato electrónico y contendrá obligatoriamente lo siguiente:

#### Datos del Productor de Fonogramas:

1. Nombre, razón social y/o denominación del asociado.
2. Nombre de la persona, razón social y/o denominación de la compañía fonográfica titular de los derechos sobre las grabaciones sonoras, su derechohabiente o el titular de la licencia exclusiva.
3. País de residencia.
4. Dirección
5. Sellos, marcas y demás signos distintivos utilizados en las producciones fonográficas.



6. Número de Cuenta Bancaria
7. Lugar de producción
8. Lugar del almacén
9. Número de código interno
10. Declaración del asociado, administrado o mandante en la que se haga costar, bajo su responsabilidad que los datos que ha consignado son ciertos y reflejan fielmente su intervención profesional en las producciones musicales que indica

**Datos de los Fonogramas:**

11. Título del fonograma. Se entenderá por fonograma el soporte que contenga uno o más grabaciones sonoras o sus representaciones.
12. Soporte utilizado (CDs, casetes, DVDs, singles, dispositivos, elementos o equipos de almacenamiento, otros)
13. Número de catálogo
14. País de primera fijación.
15. País de primera publicación.
16. Año de la primera publicación o grabación de las grabaciones sonoras.
17. Año de producción
18. Minutaje o duración de la grabación.

Para el cómputo del minutaje se seguirá el siguiente baremo:

- a. Se adopta como criterio general que la duración media de un tema musical es de 3,5 minutos.
- b. Temas con una duración de 1 segundo a 6,59 minutos se consideran como un tema.
- c. Para temas con una duración superior, se dividirá el mismo por 3,5 minutos; si la división no es exacta el residuo o desinencia se considerará un tema más.

19. Lugar, fecha y firma



**Artículo 10º Registro de entrada.** La Ficha de Declaración será entregada personalmente o remitida al Área de Reparto de SODINPRO en la sede social, en horario de oficinas, acompañando cuantos documentos estimen pertinentes para la mejor identificación de los temas.

Los asociados, administrados y mandantes deberán declarar todos los soportes publicados aunque el contenido sea el mismo, si tienen referencia distinta.

Es facultad del asociado exigir copia de la Ficha de Declaración presentada, con el sello de registro de entrada en la sociedad, que deberá expresar el día y hora de recepción.

**Artículo 11º Información de Terceros.** La sociedad con objeto de completar los datos derivados de las declaraciones individualizadas de los asociados, podrá solicitar de cualquier organismo u entidad que posea información suficiente, relación impresa o informatizada de la que se puede extraer los datos necesarios para identificar todos los intérpretes que hayan participado en las grabaciones comercializadas y los datos anuales de ventas.

Igualmente se solicitará de los anteriores organismos, un ejemplar de cada soporte editado, con objeto de formar el listado anual de obras comercializadas. Esta información será recabada anualmente.

**Artículo 12º Información al socio.** Los asociados podrán tener acceso, mediante solicitud dirigida al Departamento de Atención al Socio, al listado de títulos, con su correspondiente código que figuran en la base de datos de la sociedad, para efectuar cualquier consulta.

Este listado, por su carácter confidencial, no podrá ser fotocopiado, ni manejado fuera del departamento antes indicado.

**Artículo 13º Subsanación de errores.** Realizadas las oportunas y/o pertinentes comprobaciones, podrá el asociado, administrado o mandante, tras comprobar cualquier error o deficiencia en su Ficha de Declaración, solicitar de la entidad la rectificación del dato inexacto.

Igualmente la sociedad podrá requerir al asociado, administrado o mandante para que aclare o rectifique cualquier anomalía que se detecte en los procesos de comprobación de la información proporcionada.

Si requerido el asociado, administrado o mandante para que cumpla la anterior obligación, no lo hiciese en el plazo de 15 días desde su notificación, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del Consejo de Vigilancia, para que adopte la resolución que proceda.

#### TITULO IV

#### DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO

**Artículo 14º** Teniendo en cuenta lo establecido en el primer párrafo del Artículo 5º del presente Reglamento, la cantidad resultante, tras las detracciones indicadas en el Art. 6º del presente reglamento, serán repartidas de la siguiente forma:

- a) 50% para Productores de Fonogramas
- b) 50% para Artistas, Intérpretes y Ejecutantes.





Cuando se trate del reparto de derechos diferentes a los mencionados en el primer párrafo del Artículo 5º del presente Reglamento, la sociedad procederá al reparto de los derechos recaudados según corresponda a la naturaleza de los derechos y a cada categoría de titulares.

**Artículo 15º Información para el reparto. Sondeos y estadísticas.** La sociedad podrá efectuar el reparto teniendo en cuenta, entre otros, el siguiente tipo de información:

- a) Información sobre uso efectivo de fonogramas en Comunicación Pública, proveniente de los organismos de radiodifusión.
- b) Estadísticas o información obtenida por la propia asociación.
- c) Estadísticas o información proporcionada por terceros especializados en el tema.

La Asamblea General de SODINPRO podrá determinar y/o delegar al Consejo Directivo la determinación del valor porcentual que tendrá en el reparto cada tipo de información.

Los procedimientos estadísticos o de muestreo con los que cuente la asociación para la constatación y cómputo de las utilidades de las producciones podrán prever los índices correctores que se consideren oportunos cuando, por la extensión generalizada de los acuerdos y/o de los contratos celebrados con los usuarios, la posterior determinación individualizada de tales utilidades sea muy difícil, no revista garantías de exactitud o certeza o resulte económicamente desaconsejable por su costo.

**Artículo 16º Reparto de los derechos intelectuales entre artistas, intérpretes y ejecutantes.** El porcentaje de los derechos que corresponden a los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes musicales será entregado a la sociedad de gestión colectiva, debidamente autorizada por la Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA), que representa a los artistas intérpretes y/o ejecutantes musicales.

**Artículo 17º Temporalidad de reparto.** De conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 166 de la ley sobre derecho de Autor (65-00), así como también, a la obligación de la SODINPRO de entregar a sus titulares por lapsos no superiores a un año las remuneraciones recaudadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 92 del reglamento No.362-01, la liquidación de las regalías e intereses se realizarán de manera trimestral; La primera liquidación comprenderá el período que oscila entre el 1º de enero y el 31 de marzo; La segunda liquidación comprenderá el período que oscila entre el 1º de abril y el 30 de junio; La tercera liquidación comprenderá el período que oscila entre el 1º de julio y el 30 de septiembre; La cuarta y última liquidación comprenderá el período que oscila entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre.

La distribución de las regalías e intereses provenientes de la recaudación que efectuó SODINPRO el año anterior se efectuará anualmente durante el período que oscila entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente. El Consejo Directivo, atendiendo a razones justificadas, podrá modificar las indicadas fechas o bien fraccionar los repartos durante cada anualidad.

**Artículo 18º Pactos entre derechohabientes.** En caso de copropiedad o de derechos compartidos, las cantidades asignadas a cada producción se distribuirán entre sus correspondientes derechohabientes conforme a lo que ellos mismos hayan estipulado



y/o comunicado a la sociedad al hacer el registro correspondiente al tema de que se trate.

**Artículo 19º Derechos en litigio.** Cuando dos o más asociados, administrados y/o mandantes reclamen derechos sobre una misma producción fonográfica, la sociedad suspenderá automáticamente el pago de derechos respecto a la referida producción, hasta que las partes lleguen a un acuerdo definitivo ante Notario Público y/o hasta que el Poder Judicial o un Arbitro emita fallo sobre el fondo del tema resolviendo de manera definitiva el reclamo.

#### TITULO IV

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 20º Disposiciones complementarias.**

**Parágrafo Primero.- Anticipos sobre futuros repartos.** La sociedad teniendo en cuenta el promedio de participación de un asociado, administrado o mandante, en el reparto de derechos efectuado por la sociedad en los tres años anteriores, podrá de manera excepcional y previa aprobación de una solicitud por el Consejo Directivo, otorgar un anticipo de hasta el 20% sobre la participación estimada de dicho asociado, administrado o mandante en el próximo futuro reparto.

**Parágrafo Segundo.- Ajuste contable.** En el supuesto de que existan asignaciones de derechos inferiores a la suma cien dólares estadounidenses (USD\$100.00), dichas cantidades se computarán a la ficha del socio que le correspondan hasta superar el límite indicado, en cuyo momento se procederá a la distribución o reparto de la misma.

**Parágrafo Tercero.- Fonogramas No Identificados (FONIS).**

La sociedad no podrá mantener fondos irrepartibles. A tal efecto, durante tres años contados desde el primero de enero del año siguiente al del reparto, pondrá a disposición de sus miembros o asociados y de las organizaciones de gestión representadas por ellas, la documentación utilizada para tal distribución y conservarán en su poder las remuneraciones correspondientes a las producciones que no se hayan podido identificar. Transcurrido dicho plazo, las sumas mencionadas serán objeto de un reparto adicional entre los titulares que participaron en dicho reparto, en proporción a las percibidas.

**Parágrafo Quinto.- Disposiciones finales.** Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Distribución, se estará a las disposiciones de la Ley sobre el Derecho de Autor, y en su defecto, a lo que determine el Consejo Directivo o la Asamblea General de SODINPRO.

\*\*\*\*\*

